Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR21-0911 (22 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por SANDRA FERNANDA PRECIADO CARDONA"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 del 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 del 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 del 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.







¹Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran).

Con la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **SANDRA FERNANDA PRECIADO CARDONA**, el 04 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional.

La recurrente manifiesta que al parecer no le tuvieron en cuenta los 6 meses y 17 días de experiencia que acreditó y debieron otorgarle 10.94 puntos. Considera errado el puntaje de 0.00 obtenido en el factor de capacitación adicional porque no le valoraron el diploma de especialización de la Universidad Pontificia Bolivariana. Anexa los documentos que considera prueban lo alegado, y solicita que se efectúen las correcciones respectivas y que le sea otorgado el puesto que realmente le corresponde en la lista de elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, al resolver el recurso de reposición corrigió el puntaje del factor de capacitación adicional, confirmó el del ítem de experiencia adicional y docencia, y concedió el recurso de apelación interpuesto, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible

observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora SANDRA FERNANDA PREIADO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.685.092, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- Nominado contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba de Conocimiento Escala300- 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
190	1.039.685.092	PRECIADO CARDONA SANDRA FERNANDA	450,93	146,00	5,83	0,00	602,76

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260125	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.°, numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de la Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por la señora **SANDRA FERNANDA PRECIADO CARDONA**, con relación a los factores recurridos.

Factor de experiencia adicional y docencia

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, "se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo

exigido para el cargo, así: "la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenció lo siguiente:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo días
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	03/09/2012	03/07/2013	301
Juzgado 004 Pequeñas Causas Laboral Descongestión Medellín	Oficial Mayor Municipal	18/07/2014	31/12/2014	164
Total				465

Una vez revisados los documentos allegados dentro del término de inscripción al concurso, se puede establecer que la aspirante acreditó 465 días de experiencia relacionada para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado. A los 465 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 105 días, lo que equivale a un puntaje de 5.83 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, respecto de los soportes de experiencia aportados con el escrito de recurso, se advierte que estos no pueden ser valorados en esta etapa, como quiera que no fueron allegados al momento de la inscripción a la convocatoria, sino con posterioridad.

En este punto es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de su elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 5.83 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional

de la Judicatura de Antioquia en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles es el que corresponde, y en consecuencia la decisión recurrida será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

• Factor de capacitación adicional

En relación con el factor de capacitación adicional, y dado que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado, corresponde al nivel profesional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de los documentos aportados para el ítem de capacitación adicional se efectuará de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
estudios superiores Nivel técnico — Preparación técnica o tecnológica	- 1 30 1		Nivel técnico 15 puntos		

(...) "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos."

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de capacitación adicional, se evidenció lo siguiente:

Título	Institución	Puntaje	
Abogada	Universidad de Antioquia	0 Es el requisito mínimo para acceder el cargo	
Especialista en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Universidad Pontificia Bolivariana	20	
Tot	20		

Revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación, aportados por la recurrente dentro del término de inscripción, debe precisarse que por el título de abogada no es procedente otorgarle puntaje porque este fue valorado como requisito mínimo exigido para acceder al cargo. Por tanto, solo corresponde valorar la especialización en derecho del trabajo y de la seguridad social, por la cual se le conceden 20 puntos.

En consecuencia, la calificación para el ítem de capacitación adicional es de veinte (20) puntos; por consiguiente, el valor modificado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en sede de reposición, es el que corresponde, y en consecuencia, se confirmará lo decidido en ese sentido mediante Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, tal como se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

En definitiva, se confirmará lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017, en lo que corresponde al puntaje asignado a la señora SANDRA FERNANDA PRECIADO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.039.685.092 para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado, en el factor de experiencia adicional y docencia.

Así mismo se confirmará lo resuelto en la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, respecto del puntaje otorgado a la concursante en el ítem de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJANTR21-633 del 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado a la señora SANDRA FERNANDA PRECIADO CARDONA en el factor de experiencia adicional y docencia, y lo resuelto en la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, en cuanto al puntaje asignado a la concursante en el factor de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución a la señora SANDRA FERNANDA PRECIADO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.039.685.092, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/AMV/GARV